



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Presentación.

La nueva dinámica en el servicio público hace necesario que todos los que se encuentran inmersos en la toma de decisiones de la Hacienda Municipal, observen los mínimos estándares del conocimiento para su manejo y aplicación; buscando en todo momento la eficiencia y eficacia en beneficio de los habitantes del municipio.

Por ello, las acciones del gobierno municipal a través de las políticas, programas y proyectos planteados en el Plan de Desarrollo deben permitir la medición del resultado que sea orientado a la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.

Como resultado del análisis a los informes del resultado a las auditorías que ha realizado el ente fiscalizador del estado y la federación a cuentas públicas de los municipios en el estado de Nayarit; y, después de un análisis de las atribuciones, obligaciones, facultades, deberes y responsabilidades que tiene el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario, el Tesorero y el Contralor Municipal; me permito exponer a su consideración este documento que seguramente será de utilidad en la búsqueda de mejores prácticas de quienes tienen la obligación de observar la norma establecida.

Si bien no representa el estudio de toda la normativa vigente estatal y federal; si prevalece la importancia de su contenido. Esta contraloría municipal a mi cargo desea contribuir en la búsqueda de una mejor práctica del servicio público y la dignificación de quienes la ostentan.

Cordialmente.

Doctorante.: Emmanuel Briseño López

Compostela, Nayarit; febrero del 2018.



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Contenido

I.	Ayuntamiento, Presidente y Síndico	3
II.	Tesorería Municipal.....	12
III.	Contraloría Municipal.....	18
IV.	Constancias documentales.....	24
V.	Deuda Pública.....	31
VI.	Contabilidad Gubernamental.....	34
VII.	Comité de Adquisiciones.....	36
VIII.	Fondos de Aportaciones Federales	39
IX.	Responsabilidad Patrimonial.....	43
X.	Delitos en el Servicio Público	45
XI.	Diversas disposiciones.....	51
XII.	De la Gaceta Municipal	54
XIII.	Lecturas sugeridas.....	55
XIV.	Referencias bibliográficas y sitios de internet	56



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

I. Ayuntamiento, Presidente y Síndico

1.- Sesiones de Ayuntamiento.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 50.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y, al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I.- Ordinarias, las veces que indique su reglamento interior, mismas que <u>no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes;</u></p> <p>II.- Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera; y</p> <p>III.- Secretas,</p> <p>IV.- Solemnes,</p> <p>V.- Sesiones Abiertas.</p>
------------	---

2.- Actas de sesiones de Cabildo, ordinarias y extraordinarias, correspondientes al ejercicio fiscal.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Artículo 60.- El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevará por duplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento <u>y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre, al Congreso del Estado,</u> para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.</p>
------------	---

3.- Formular y remitir la iniciativa de Ley de Ingresos al congreso del estado.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>ARTICULO 3º.- Se entiende por...</p> <p><u>II.- Balance presupuestario:</u> la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;</p> <p><u>III.- Balance presupuestario de recursos disponibles:</u> la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;</p> <p><u>XIV.- Ingresos de libre disposición:</u> los ingresos municipales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los ingresos del Estado y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;</p> <p><u>XV.- Ingresos excedentes:</u> los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;</p> <p><u>XVI.- Ingresos totales:</u> la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;</p> <p><u>XXVI.- Techo de financiamiento neto:</u> el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del presupuesto de egresos,</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- En materia normativa:</p> <p>d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el <u>quince de noviembre de cada año,</u> su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro</p>
------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado <u>a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo</u>
--	--

4.- Aprobación del Presupuesto Anual de Egresos.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- En materia normativa: e) Aprobar el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;</p> <p align="center">DEBERES COMPARTIDOS (DIRECTORES Y TESORERO)</p> <p>ARTICULO 199.- Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de diciembre, fecha en que lo presentará al Presidente.</p>
------------	---

5.- Revisión y entrega de Cuenta Pública y Avances de Gestión Financiera.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- En materia normativa:</p> <p>i) Revisar la cuenta pública municipal así como los informes sobre el avance de la gestión financiera que presente el Presidente Municipal.</p> <p>El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento será el responsable de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia.</p> <p>No será óbice para la presentación de la Cuenta Pública ni de los avances de gestión financiera al Congreso del Estado, el que el Ayuntamiento no haya emitido resolución correspondiente sobre estos informes. En todo caso, la resolución, las observaciones y los procedimientos de responsabilidades que llegaran a derivar de la revisión que el Ayuntamiento realice a dichos informes deberán comunicarse al Congreso del Estado para el efecto de su consideración en el proceso de fiscalización relativo.</p> <p align="center">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Art. 36.- La presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. La Cuenta Pública se presentarán anualmente, a más tardar el <u>30 de Abril</u> siguiente al ejercicio fiscal del que se informe;</p> <p>II. Los Informes de Avance de Gestión Financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre <u>deberán presentarse dentro de los 30 días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe.</u></p>
------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

III. En la remisión de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera de los sujetos obligados a presentar dicha información, se incluirán de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos, mandatos públicos o privados y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a sus respectivos erarios.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de las entidades de la administración pública estatal y municipal, harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Estatal o al Ayuntamiento, según corresponda, por conducto de la Secretaría o de la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente. Para tal efecto, éstas deberán requerir en el ámbito de sus competencias, a las entidades estatales o municipales, la información adicional que estimen necesaria para cumplir en tiempo y forma con la presentación de la cuenta pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

IV.

V. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto obligado suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga **no deberá exceder de 15 días naturales**. En el caso de que la prórroga se conceda para la presentación de la Cuenta Pública, la ASE contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General e Informes Individuales.

Las solicitudes se presentarán con al menos **10 días naturales de anticipación** al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas.

La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos **5 días de anticipación al vencimiento** del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, y

VI. La falta de la presentación injustificada de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera en los plazos establecidos en este artículo, será sancionable en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de responsabilidades administrativas aplicable en el Estado de Nayarit.

El incumplimiento de los Sujetos Fiscalizables a la obligación de presentar la Cuenta Pública y/o avances de gestión financiera en los tiempos y con las formalidades establecidas, no impide el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en esta ley.

Vencido el plazo para presentación de la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera sin que estos informes se hayan presentado en tiempo y forma y sin que medie justificación procedente, la Auditoría Superior del Estado procederá inmediatamente a



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>promover las acciones de responsabilidad por esta omisión en contra de los titulares de los Sujetos Fiscalizables en los términos de las leyes de la materia, debiéndose hacer del conocimiento de dicha circunstancia al Congreso por conducto de la Comisión.</p> <p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>ARTICULO 72.- Son facultades del Síndico: IV.- Vigilar que se presente a Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera;</p> <p>ARTICULO 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal: XII.- Verificar los estados financieros de la Tesorería municipal, así como la remisión de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera a la Auditoría Superior del Estado;</p>
--	---

6.- Nombramientos de los titulares de las dependencias del municipio.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: b) Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio;</p> <p align="center">LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTICULO 27.-</p> <p>Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.</p>
-------------------	--

7.- De los Jubilados y Pensionados.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: c) Aprobar la jubilación o pensión de sus trabajadores en los términos de la ley de la materia;</p> <p align="center">LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 77.- La conclusión del servicio de un integrante de un cuerpo de seguridad pública municipal... por las siguientes causas: III.- Baja, por: a).- Renuncia; b).- Muerte; c).- Jubilación o retiro; d).- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones.</p>
-------------------	---

8.- Creación de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: g) Integrar la Comisión Municipal de Derechos Humanos, garantizando su funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica y presupuestaria del municipio;</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

9.- APROBACIÓN al cierre de cada ejercicio fiscal de los Estados Financieros.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: i) Aprobar anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal los estados financieros que comprenderán el <u>estado de origen y aplicación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos.</u> <u>En el año de cambio del gobierno municipal,</u> dichos documentos serán aprobados parcialmente <u>al mes de agosto;</u> el acta correspondiente formará parte del acta de entrega recepción que deberá entregarse al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales. <u>Conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada;</u></p>
------------	--

10.- Aprobación de los Estados Financieros al concluir el período de gobierno,

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: l) Aprobar los estados financieros que comprenderán la balanza de su comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos <u>correspondientes al último año de su gestión,</u> y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales; conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada;</p>
------------	---

11.- Autorizar la creación, ampliación y transferencias de partidas.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: m) En los términos de ley, autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos;</p>
------------	---

12.- Contrato colectivo laboral y Seguridad Social.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: z) Sujetar a los trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el estado y celebrar el contrato colectivo de trabajo en el orden municipal;</p>
------------	---

13.- Formación del Catastro Municipal.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: IV.- Formar el catastro y padrón municipal, cuidando que estén inscritos todos los vecinos, con su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, y si son jefes de familia, en cuyo caso se asentará el número y sexo de las personas que la formen;</p>
------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

14.- Promulgar los documentos oficiales.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: VII.- Promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos en la Gaceta Municipal y en Bandos Municipales o en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;</p> <p align="center">SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTICULO 114.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes: IX.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración municipal y los que acuerde el Ayuntamiento;</p>
------------	---

15.- Rendir informe mensual del Estado que guarda la Administración Municipal.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: VIII.- Rendir mensualmente un informe al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal en sus aspectos más relevantes;</p>
------------	--

16.- Rendir informe anual.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: IX.- Informar por escrito dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año, al Ayuntamiento, del estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año, con la salvedad que para el último año de ejercicio constitucional, el informe se presentará en los primeros 10 días del mes de septiembre. Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal;</p>
------------	---

17.- Del Manejo de Recursos Públicos a través de la Tesorería Municipal

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: X.- Manejar los recursos financieros que integran la hacienda pública municipal y los recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación por conducto de la Tesorería Municipal, verificando a través de la Contraloría Municipal que los egresos municipales se ajusten al presupuesto de egresos municipal y demás legislación aplicable;</p>
------------	--

18.- Publicar los Estados Financieros.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: XII.- Ordenar la publicación mensual de los estados financieros en la forma que determine el Ayuntamiento;</p> <p>ARTICULO 72.- Son facultades del Síndico: V.- Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

19.- Integración del sistema municipal de protección civil.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: d) Analizar y aprobar, en su caso, los convenios cuya celebración promueva el Presidente Municipal, y establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno, en los siguientes aspectos:</p> <p>8.- Establecer el sistema municipal de protección civil, integrándose los comités municipales, quienes para el ejercicio de sus acciones deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil.</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento</p>
-------------------	---

20.- Integración del sistema municipal de planeación del desarrollo.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: d) Analizar y aprobar, en su caso, los convenios cuya celebración promueva el Presidente Municipal, y establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno, en los siguientes aspectos: 1.- Sistemas de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes;</p> <p align="center">COPLADEMUN</p> <p align="center">LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTÍCULO 25.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es la instancia competente para coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática</p>
-------------------	--

21.- Cuando puede asumir el Presidente Municipal representación jurídica?

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 69.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, en los siguientes casos: I.- Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y II.- Cuando el Síndico se niegue a asumirlo. En este caso deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.</p> <p>ARTICULO 73.- El Síndico tendrá los siguientes deberes: I.- Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí <u>y nunca por interpósita persona;</u> (Último párrafo)</p> <p>Cuando el Síndico Municipal sin causa justificada, omite dar cumplimiento a alguna de las obligaciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el Ayuntamiento previa valoración del caso en particular y mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada, podrá autorizar que dichas obligaciones sean realizadas por algún otro de sus miembros.</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

22.- Legalización y formalización de los contratos o convenios.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 73.- El Síndico tendrá los siguientes deberes: II.- Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; <u>los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.</u></p>
------------	--

23.- De la representación por sí y no por interpósita persona.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 73.- El Síndico tendrá los siguientes deberes: I.- Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;</p>
------------	--

24.- Formular, actualizar, regularización, custodia, registro y vigilancia de los Bienes.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 73.- El Síndico tendrá los siguientes deberes: V.- Formular y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. Dicho inventario se verificará cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico, el Presidente Municipal, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año; VI.- Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales; VII.- Inscribir los bienes municipales en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p align="center">SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTICULO 114.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes: XIV.- Coadyuvar con el Síndico Municipal en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público y los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación y registrarlos en el libro especial que para ese caso obre bajo custodia del Síndico Municipal;</p> <p align="center">CONTRALOR MUNICIPAL</p> <p>ARTICULO 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal: VII.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;</p>
------------	--

25.- El cronista municipal.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 107.- Los Ayuntamientos, de conformidad con su presupuesto, podrán nombrar al cronista municipal. La Comisión de Cultura y Deporte propondrá al Ayuntamiento la designación de la persona que ocupe el cargo de cronista municipal.</p>
------------	---

26.- Reglamentos Municipales.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Art. 221 Los municipios deberán contar, por lo menos, además del Bando de Policía y Buen Gobierno, con los siguientes reglamentos:</p>
------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<ul style="list-style-type: none">a. El de Gobierno Interiorb. El de Servicios Públicosc. El de Seguridad Públicad. El de Administración Municipale. El de Construccionesf. El de Protección Civilg. El de Adquisicionesh. El de Establecimientos Mercantiles <p>Art. 101 fracción VI. El Ayuntamiento formulará y expedirá el reglamento de las autoridades auxiliares con base en la Ley.</p> <p>Art. 106. El Ayuntamiento formulará y expedirá el reglamento de los organismos auxiliares.</p>
--	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

II. Tesorería Municipal

1.- Informes mensuales de los datos Catastrales.

FUNDAMENTO	<p align="center">CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL 8 de marzo del 2003</p> <p>Cláusula Octava.- El Gobierno del Estado tendrá la rectoría de la base de datos alfanumérica y el Ayuntamiento se obliga a no modificar o cambiar estructura y forma de las bases de datos que encuentran vigentes con el fin de asegurar la integridad permanente de la misma.</p> <p>Cláusula Novena</p> <p>El Ayuntamiento se compromete a entregar a El Gobierno del Estado las actualizaciones que se generen a partir de que se inicie la función catastral por parte de éste, la cual se realizará a través de medio magnético o enlace vía modem, en forma semanal según lo acuerden las partes y de esta forma asegurar la información actualizada para los fines de Programación y Planeación del Desarrollo Económico Estatal.</p> <p align="center">LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 44.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán proporcionar al Instituto, en los tiempos que señale el Reglamento, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar los registros catastrales, y la planeación y programación de políticas valuatorias.</p>
-------------------	---

2.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;</p>
-------------------	--

3.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las disposiciones aplicables,

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XIV.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las disposiciones aplicables, por medio de la tesorería municipal;</p>
-------------------	--

4.- Proponer al Ayuntamiento cuando no exista impedimento legal, la cancelación de cuentas incobrables.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: VI.- Proponer al Ayuntamiento cuando no exista impedimento legal, la cancelación de cuentas incobrables <u>una vez que se hayan realizado las gestiones de cobro y que indubitadamente</u> permitan determinar la imposibilidad de hacer efectivo el cobro de los créditos a favor del Ayuntamiento. Dicha circunstancia deberá documentarse para de dejar constancia de ello.</p>
-------------------	--

5.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.</p>
-------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p> <p>Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.</p>
--	--

6.- Elaborar y proponer los convenios de coordinación fiscal así como vigilar el cumplimiento de los ya existentes;

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XVI.- Elaborar y proponer los convenios de coordinación fiscal así como vigilar el cumplimiento de los ya existentes;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ZOFEMAT anexo 1 2. Multas Federales No Fiscales. (estado-municipio) 3. Anexo 4.- Por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en <u>los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional. (federación-estado-municipio)</u> 4. Transferencia de los Servicios de Tránsito. (estado-municipio)
------------	---

7.- Activar de manera eficaz el cobro de las contribuciones, cuidando que los rezagos no aumenten;

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XVII.- Activar de manera eficaz el cobro de las contribuciones, cuidando que los rezagos no aumenten</p>
------------	---

8.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado.

FUNDAMENTO	<p>VERIFICAR QUE NO FALTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • póliza impresa del sistema • transferencias bancarias, • codificación contable en las pólizas de cheques; • sello "operado" en los comprobantes anexos. • Comprobantes que justifiquen y comprueben el gasto <p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XVIII.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programas, la partidas y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>ARTICULO 202.-</p> <p>No procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del municipio. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.</p> <p>Al momento del registro contable de los documentos que amparen el pago de los egresos realizados, invariablemente a éstos, se deberá imponer el sello de “operado” en donde además se establezca el programa, acción, capítulo y partida al cual corresponde. En el caso de los recursos provenientes del Ramo 33, adicionalmente se deberá señalar el fondo del cual provienen.</p> <p>En el caso de las operaciones amparadas mediante comprobantes electrónicos, previamente a su impresión, éstos deberán validarse de conformidad a las disposiciones fiscales, debiéndose archivar y respaldar electrónicamente.</p> <p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.</p> <p>Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.</p> <p><u>Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.</u></p>
--	---

9.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras, estableciendo un sistema público de información y orientación fiscal del municipio;

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:</p> <p>XX.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras, estableciendo un sistema público de información y orientación fiscal del municipio</p>
-------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

10.- Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos: **El programa financiero del registro, manejo, administración y aplicación de la deuda pública municipal; y La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones**, en los términos de la ley.

FUNDAMENTO	<p align="center">Evidencia que la Tesorería Municipal haya entregado a la Presidencia LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: VII.- Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos: a) El análisis de los recursos presupuestales que presenten las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento; b) La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada; c) El programa financiero del registro, manejo, administración y aplicación de la deuda pública municipal; y d) La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, en los términos de la ley.</p> <p>ARTICULO 163.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p align="center">LEY CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 21.- Los valores unitarios que proponga el Instituto, deberán ser análogos a los valores comerciales al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.</p>
------------	--

11.- La Tesorería realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 202.-</p> <p>La Tesorería realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades.</p>
------------	---

12.- Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las comisiones ordinarias del Ayuntamiento.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 202.-</p> <p>.....</p> <p><u>Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las comisiones ordinarias del Ayuntamiento.</u></p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

13.- Normativa aplicable para el otorgamiento de apoyos y ayudas sociales (acta de cabildo donde se aprueben, circular, etc.).

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos III.- En materia administrativa, económica y social: aa) Dictar las medidas administrativas procedentes para vigilar y preservar el patrimonio cultural y financiero del municipio</p> <p>Artículo 200 VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.</p> <p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 67.- Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de <u>ayudas y subsidios</u> a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>
------------	---

14.- Lineamientos emitidos para el otorgamiento y comprobación de viáticos y comisiones oficiales.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos III.- En materia administrativa, económica y social: aa) Dictar las medidas administrativas procedentes para vigilar y preservar el patrimonio cultural y financiero del municipio</p> <p>ARTICULO 201.- Los Presupuestos de Egresos deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, la cual se sujetará a lo siguiente: IIII.- Al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente: i) Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.</p>
------------	---

15.- Bitácoras de:

FUNDAMENTO	<p>Si bien y se acepta que no existe una disposición expresa para la elaboración de una bitácora, se presupone la existencia de ello, con base en los lineamientos siguientes:</p> <p align="center">LEY MUNICIPAL</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento.</p> <p>XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p align="center">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 3º. Se entiende para esta Ley:</p> <p>XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables de llevar un estricto control de la documentación original que justifique y compruebe cualquier operación.</p> <p>Son documentos justificantes, las disposiciones legales y documentos que demuestren, en el marco de las acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los Sujetos Fiscalizables, la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad.</p> <p>Son documentos comprobatorios, aquellos que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recibió o proporcionó bienes o servicios. Obtuvo o entregó dinero en efectivo o títulos de crédito. Sufrió transformaciones internas o se dieron eventos cuantificables que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes. <p>Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto;</p> <p align="center">TALES GASTOS COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Combustibles, lubricantes y aditivos; Mantenimiento de equipo de transporte; Mantenimiento de maquinaria y otros equipos. Listado de números celulares autorizados, señalando número, fecha de contratación, servidor público asignado. Adicional a ello remita los contratos con las compañías de telefonía celular, y la autorización para pago, que acredite la necesidad del mismos y que los gastos efectuados corresponden a la función institucional. Listado de Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, señalando sus características, montos y contratos. Contratos de prestación de servicios profesionales y evidencia documental de los trabajos realizados (Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información)
--	--

16.- De los contratos y su legalización

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 73.- El Síndico tendrá los siguientes deberes:</p> <p>II.- Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.</p>
--------------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

III. Contraloría Municipal

ARTICULO 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

(REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

I.- Proponer y verificar la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deban observar las dependencias centralizadas y paraestatales y los órganos internos de control;

II.- Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

III.- Realizar al menos una auditoría por año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal; de sus resultados, cada año en el **mes de enero** se deberán remitir la documentación correspondiente a la Auditoría Superior del Estado;

IV.- Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;

V.- Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, así como al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, los resultados y comportamiento de la administración del municipio;

VI.- Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las actividades de la Contraloría;

VII.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

VIII.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

IX.- Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

X.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

XI.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;

XII.- Verificar los estados financieros de la Tesorería municipal, así como la remisión de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera a la Auditoría Superior del Estado;

XIII.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales; llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Municipal; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes; también registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas;

XIV.- Establecer convenios de coordinación con la Auditoría Superior del Estado, así como con la Contraloría General del Gobierno del Estado, que permitan el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones y deberes;

XV.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de responsabilidades administrativas, por sí, o por conducto de los



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVI.- Vigilar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la administración municipal, a fin de aplicar con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa;

XVII.- Requerir a las dependencias y entidades municipales la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos municipales para el mejor desempeño de sus funciones administrativas;

XIX.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública Municipal;

XX.- Implementar las acciones que acuerde el Sistema Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI.- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

XXII.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIII.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XXIV.- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;

XXV.- Designar y remover a los auditores externos de las entidades municipales, así como normar y controlar su desempeño;

XXVI.- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;



MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA CONTRALORÍA MUNICIPAL



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

XXVII.- Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXVIII.- Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que realice, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales;

XXIX.- Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;

XXX.- Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

XXXI.- Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXII.- Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Tesorería Municipal, y

XXXIII.- Las demás que le confiera ésta y otras leyes, y los reglamentos municipales.

ARTICULO 119 bis.- Los titulares de los órganos internos de control de las entidades de la Administración Pública Municipal, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXVIII del artículo 119 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría Municipal, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Contraloría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Contraloría Municipal, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

1.- Comisión de entrega recepción.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 44.-</p> <p>El Ayuntamiento en funciones, durante el mes de marzo del año del relevo institucional, <u>conformará una comisión de entrega de la administración que se compondrá de tres miembros</u>, de entre los cuales se elegirá un Secretario Técnico, preferentemente integrarán la comisión: <u>el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Contralor del Municipio</u>. Dicha comisión a partir de su constitución será responsable de elaborar el documento referido en el párrafo anterior.</p>
------------	--

2.- Verificar que los egresos municipales se ajusten al presupuesto de egresos y demás legislación

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal:</p> <p>X.- Manejar los recursos financieros que integran la hacienda pública municipal y los recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación por conducto de la Tesorería Municipal, <u>verificando a través de la Contraloría Municipal que los egresos municipales se ajusten al presupuesto de egresos municipal y demás legislación aplicable;</u></p>
------------	---

3.- Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 102.-</p> <p>La Comisión Municipal de Derechos Humanos podrá contar con un órgano interno de control cuando así lo estime conveniente la Contraloría Municipal, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la Comisión, así como las facultades establecidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p>
------------	---

4.- Intervención de la Contraloría Municipal ante los Organismos auxiliares

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 106.-</p> <p>IV.- Los organismos auxiliares podrán aceptar y administrar recursos económicos con la obligación de destinarlo a las obras o servicios públicos que sean de interés y beneficio general; debiendo informar y comprobar periódicamente el Ayuntamiento su manejo y aplicación; sus actividades de promoción, gestión y ejecución serán en apego a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento; se concede acción popular para denunciar o demandar las irregularidades en que incurrieren los miembros de los organismos auxiliares, con la intervención de la Contraloría Municipal;</p>
------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

5.- Facultad de la Contraloría Municipal para designar titulares de órganos internos de control en las entidades municipales

FUNDAMENTO	<p style="text-align: center;">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 108.- La Contraloría Municipal considerando la cuantía o el monto de los recursos materiales y humanos que ejerzan las entidades de la administración pública municipal, podrá optar por designar a un titular de un órgano interno de control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno de las entidades referidas.</p>
------------	---

6.- Facultad de la Contraloría Municipal para clasificar las entidades paraestatales

FUNDAMENTO	<p style="text-align: center;">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 108.- La Contraloría Municipal emitirá los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.</p>
------------	---

7.- Facultad de la Contraloría Municipal para integrar el expediente personal de los Titulares de las Dependencias y Entidades, así como de sus departamentos, oficinas y unidades.

FUNDAMENTO	<p style="text-align: center;">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 111.- a) Ser mexicano por nacimiento y vecino del estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo; c) Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo. d) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión en los últimos cinco años; e) Tener un modo de vida honesto; y f) Poseer la cualidad necesaria para el desempeño del cargo apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, y g) No estar inhabilitado para ocupar cargo alguno en la administración pública federal, estatal ni municipal. Dicha condición se acreditará con las constancias correspondientes que emitan las autoridades competentes. <u>Del cumplimiento de estos requisitos se deberá dar cuenta en el expediente personal de cada uno de los servidores públicos referidos que deberá obrar en la Contraloría Municipal.</u></p>
------------	--

8.- Facultad de la Contraloría Municipal para auditar la prestación de los servicios públicos.

FUNDAMENTO	<p style="text-align: center;">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 128.- La prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

9.- Facultad de la Contraloría Municipal para designar un órgano interno de control al SIAPA.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
	<p>ARTICULO 135.- El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente por medio de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta ley y su reglamento correspondiente; <u>además podrá contar con un órgano interno de control cuando así lo estime conveniente la Contraloría Municipal,</u> mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos, así como las facultades establecidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p>

9.- Facultad de la Contraloría Municipal para vigilar la hacienda pública municipal.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
	<p>ARTICULO 164.- La vigilancia de la hacienda pública municipal corresponderá, en primer término, al Ayuntamiento a través de las comisiones competentes, al Presidente, al Síndico y al <u>Contralor Municipal.</u> La Auditoría Superior del Estado tendrá la intervención que le señalan las leyes.</p> <p>Se concede acción popular para denunciar ante el Congreso del Estado la indebida disposición de fondos de la hacienda pública o de los hechos ilícitos que cometieren los integrantes de los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones.</p>

10.- Facultad de la Contraloría Municipal para evaluar el desempeño de la gestión municipal.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
	<p>ARTICULO 209.-</p> <p><u>La evaluación del desempeño se realizará por la Contraloría Municipal,</u> para ello verificará el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad de la administración pública municipal, así como el impacto social del ejercicio del gasto público y, en su caso, las medidas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos programados.</p>

11.- Facultad de la Contraloría Municipal para recibir, registrar, custodiar y evaluar la situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos municipales.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
	<p>ARTICULO 237.-</p> <p>Los servidores públicos del Municipio estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría Municipal o su respectivo Órgano interno de control. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la ley de la materia.</p> <p>ARTICULO 239.- El Contralor Municipal será el responsable del registro, control y custodia de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos obligados.</p>

TRANSITORIOS: (DECRETO ENTRA EN VIGOR EL 18 JULIO 2017)

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cada titular de la Contraloría Municipal, según estime conveniente, iniciará el procedimiento respectivo para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control y ejercerán sus atribuciones en los términos de este Decreto.



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

IV. Constancias documentales

1.- **Constancia de haber recibido** de las Dependencias del Ayuntamiento, los anteproyectos de presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales y su contenido.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULO 199.- Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos,
------------	---

2.- **Constancia de haber informado** la elaboración del anteproyecto de ley de Ingresos; anteproyecto y proyecto del Presupuesto de Egresos, por la Tesorería Municipal, al Presidente.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: IV.- Presentar oportunamente al Presidente Municipal el proyecto de presupuesto de egresos municipales. VII.- Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos: a) El análisis de los recursos presupuestales que presenten las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento; b) La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada; c) El programa financiero del registro, manejo, administración y aplicación de la deuda pública municipal; y d) La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, en los términos de la ley. XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible; ARTICULO 199.-, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de diciembre, fecha en que lo presentará al Presidente Municipal.
------------	--

3.- **Constancia de haber entregado** al Congreso del Estado por conducto de la ASE, copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos para su registro.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. Artículo 200.- El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia.
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

4.- **Constancia de haber publicado** en internet el calendario de ingresos base mensual.

FUNDAMENTO	<p>NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicadas por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Miércoles 3 de abril de 2013.</p> <p>Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a los Ingresos.</p>
------------	---

5.- **Constancia de haber publicado** en internet el Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

FUNDAMENTO	<p>NORMA para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, publicada por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Miércoles 3 de abril de 2013.</p> <p>Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el formato con relación al Presupuesto de Egresos:</p>
------------	--

6.- **Constancia de haber publicado** en internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

FUNDAMENTO	<p>NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Publicada en el DIARIO OFICIAL de la Federación el Miércoles 3 de abril de 2013 por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.</p> <p>Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal:</p>
------------	--

7.- **Constancia de haber elaborado, aprobado y publicado** el Clasificador por Objeto de Gasto.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XVIII.- El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.</p> <p>XXII.- Elaborar anualmente los anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto; conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable,</p>
------------	---

8.- Tabuladores de sueldos, compensaciones, prestaciones laborales y plantilla de personal autorizados en el ejercicio, tanto para el personal de base, como de confianza.

FUNDAMENTO	<p>Observar lo que establece el artículo 127 Constitucional y el Artículo 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

II. *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

IV. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

VI. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

9.- Constancia de haber publicado mensualmente el Origen y Aplicación de Fondos,

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: n) Publicar mensualmente, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos;</p>
------------	---

10.- Constancia de haber publicado los convenios sobre endeudamiento elevado

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: ee) Celebrar convenio con las entidades que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; asimismo realizar el seguimiento a dichas obligaciones, con una periodicidad trimestral, remitirlo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y publicarlo a través de las páginas oficiales de internet,</p>
------------	---

11.- Constancia de haber publicado, presentado y entregado información financiera

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: III.- En materia administrativa, económica y social: ff) Publicar, presentar y entregar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>
------------	---

12.- Constancia de haber publicado normas o reglamentos municipales

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: VII.- Promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos en la Gaceta Municipal y en Bandos Municipales o en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;</p> <p>ARTICULO 234.- Los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos de carácter municipal que conforme a la ley deban ser publicados o cuya naturaleza sea de interés general, deberán publicarse en bandos solemnes y en las gacetas municipales de cada Ayuntamiento; podrá también publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, pero invariablemente se garantizará que su distribución se realice en todas las poblaciones del municipio.</p>
------------	--

13.- Constancia de haber publicado el informe del gobierno municipal

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: IX.- Informar por escrito dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, al Ayuntamiento, del estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año, con la salvedad que para el último año de ejercicio constitucional, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	septiembre. Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal;
--	--

14.- **Constancia de haber publicado** en la página de internet las evaluaciones a municipios de más de 200,000 habitantes.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XXV.- Publicar en la página oficial de internet las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos a los Municipios de más de 200,000 habitantes; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento;
------------	--

15.- **Constancia de haber publicado** los convenios de Coordinación y Asociación de servicios públicos

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULO 129.- Los convenios a que se refiere el presente capítulo atenderán a las siguientes normas generales: Los convenios deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal, debiendo señalar la fecha de entrada en vigor del mismo.
------------	--

16.- **Constancia de haber publicado** la Convocatoria para el otorgamiento de CONCESIONES

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULO 144.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases: I.- Deberá acordarse por el Ayuntamiento la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; II.- Se publicará la convocatoria en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado, y en uno de mayor circulación en el municipio, mismo que deberá contener: ARTÍCULO 145.- Los puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal. ARTICULO 156.- Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal.
------------	---

17.- **Constancia de haber publicado** el Presupuesto de Egresos

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

18.- Constancia de haber publicado el Plan de Desarrollo Municipal

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 208.- Los municipios, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán planes y programas. El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos, en los términos que dispone la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y su vigencia no excederá del período que les corresponde.</p>
------------	---

19.- Constancia de haber publicado información obligatoria en los portales de internet del municipio.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>Artículo 24. Los sujetos obligados, sin que sea necesario que lo solicite persona alguna deberán publicar, difundir y mantener actualizada de manera permanente, según su naturaleza, las obligaciones de transparencia por medios de fácil acceso y comprensión en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional.</p> <p>Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional. <p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, <u>al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda</u>, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.</p> <p>Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.</p> <p>Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

20.- **Constancia de haber publicado e informar** los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

FUNDAMENTO	Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno. Publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Miércoles 3 de abril de 2013
------------	---

21.- **Constancia de haber publicado e Informar** la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública.

FUNDAMENTO	NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Miércoles 3 de abril de 2013.
------------	---

22.- **Constancias de haber informado** el Tesorero al Síndico y Secretario de las afectaciones al patrimonio municipal.

FUNDAMENTO	LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: XXIII.- Informar mensualmente al Síndico y al Secretario de las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales. El incumplimiento a lo anterior será causa de responsabilidad grave y será sancionada en los términos que establece la Ley en materia de responsabilidades administrativas;
------------	---

23.- **Constancia de haber adoptado** las disposiciones emanadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la CONAC.

FUNDAMENTO	LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.
------------	--



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

V. Deuda Pública

1.- Definiciones:

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 3º.</p> <p>V. Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, estatales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;</p> <p>VI.- Deuda Estatal Garantizada: el financiamiento del Estado y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p>VII.- Deuda pública: cualquier financiamiento contratado por los Municipios y sus Entidades;</p> <p>VIII.- Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Municipios y entidades, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente; IX.- Financiamiento neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;</p> <p>IX.- Financiamiento neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;</p> <p>XXV.- Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría Federal sobre los indicadores de endeudamiento de los Municipios;</p>
-------------------	--

2.- De la Autorización de convenios para Deuda Garantizada

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 61.- Son atribuciones del Ayuntamiento</p> <p>III.- En materia administrativa, económica y social:</p> <p>d) Analizar y aprobar, en su caso, los convenios cuya celebración promueva el Presidente Municipal, y establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno, en los siguientes aspectos:</p> <p>9.- Autorizar la celebración de los convenios con la Secretaría Federal para el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada.</p>
-------------------	---

3.- Del conocimiento y evaluación de las necesidades de endeudamiento

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 61.- Son atribuciones del Ayuntamiento</p> <p>III.- En materia administrativa, económica y social:</p> <p>i) Asimismo, conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada;</p>
-------------------	--

3.- Del envío de información trimestral

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 61.- Son atribuciones del Ayuntamiento</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>III.- En materia administrativa, económica y social:</p> <p>dd) Enviar trimestralmente a la Secretaría la información que le solicite para efectos de la evaluación periódica correspondiente, respecto de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria, en materia de Deuda Estatal Garantizada;</p>
--	---

4.- Deuda Pública Municipal

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 205.- La deuda pública de los municipios está constituida por los ingresos derivados de los financiamientos, que sólo podrán ser destinados a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, en los términos y condiciones que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Quando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones PúblicoPrivadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.</p> <p>Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La deuda pública será a cargo del Ayuntamiento y de las entidades que forman la administración municipal, requerirá para su autorización de las mismas formalidades que para los demás ingresos del municipio.</p>
-------------------	---

5.- Del acuerdo del Ayuntamiento

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 206.- El acuerdo para la solicitud de deuda pública requerirá de la mayoría absoluta del Ayuntamiento, <u>excepto</u> cuando los plazos para su pago superen el periodo constitucional del Ayuntamiento, en cuyo caso requerirá de su aprobación por mayoría calificada.</p>
-------------------	--

6.- De la Programación de la Deuda Pública

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 207.- Invariablemente la deuda pública municipal habrá de programarse de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y los presupuestos de egresos que corresponda.</p>
-------------------	---

7.- De los informes de Deuda Pública

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal:</p> <p>II. Informar al Congreso del Estado, de forma previa a la remisión de la iniciativa de la Ley de Ingresos, la situación de la deuda pública, así como rendir la Cuenta Pública;</p> <p>III. Proporcionar al Ejecutivo del Estado, la información que en relación a las operaciones de deuda pública le requiera, cuando funja como su aval, deudor solidario</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>o subsidiario y otorgue garantía a su favor;</p> <p>XI. Cumplir con las obligaciones de información para efectos del Registro Público Único y del Registro Estatal de Deuda Pública;</p> <p>XV. Incluir en la cuenta pública la información financiera de la deuda pública del Municipio;</p> <p>XVI. Presentar al Congreso del Estado, informes trimestrales sobre la situación de la deuda pública del Municipio y publicar estos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet del Municipio;</p> <p>Los informes a que se hace referencia deberán presentarse ante el Congreso del Estado y publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal, dentro de los 30 días naturales siguientes, y</p>
--	--

8.- Diversas Obligaciones de los entes respecto a las operaciones de DEUDA PÚBLICA

<p>FUDAMENTO</p>	<p align="center">LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTÍCULO 10.</p> <p>III. Publicar, en sus respectivas páginas oficiales de internet, la información y documentos que se señalan en esta Ley y en la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los plazos establecidos;</p> <p>ARTÍCULO 17.</p> <p>Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones, accesorios pactados, otros costos relacionados, y las amortizaciones cubiertas.</p>
------------------	---

ARTÍCULO 18.- Los titulares de la Secretaría y de las Tesorerías, así como sus homólogos en cada ente público, serán responsables de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

ARTÍCULO 22.- El Estado y sus Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Para dar cumplimiento a ello, el Ejecutivo y los Municipios deberán implementar un proceso competitivo con por lo menos 2 instituciones financieras cuyas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales, así también deberán obtener una oferta irrevocable con una vigencia mínima de 60 días naturales.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo **podrá garantizar**, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten los Municipios, sólo si se cumplen con los requisitos ...



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Cuando los Municipios requieran que el Ejecutivo funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía de pago a su favor, deberán formular la solicitud a través de la Secretaría de Administración, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 29.- Para solicitar el aval o la garantía del Ejecutivo, como deudor solidario o subsidiario los Municipios deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, que se formalizará en el acta correspondiente. Todas las autorizaciones que en materia de Deuda Pública concedan los Ayuntamientos, deberán otorgarse con la votación que se señala en la Ley Municipal, con las condiciones y requisitos que se establecen para el Congreso del Estado, en los artículos 13, 14 y 16 de esta Ley.

VI. Contabilidad Gubernamental

1.- Del sistema de contabilidad gubernamental

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.</p>
-------------------	---

2.- Contabilidad Gubernamental

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.</p>
-------------------	---

3.- Los postulados básicos

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los entes deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.</p>
-------------------	--

4.- Registro Patrimonial

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.</p> <p>Artículo 27.- Los entes deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. D deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>Los entes contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada 6 meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.</p> <p>Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.</p> <p>Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.</p> <p>Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.</p> <p>Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.</p>
--	--

5.- Registro de operaciones en contabilidad.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:</p> <p>I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y</p> <p>II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.</p>
-------------------	--

6.- Cuenta Pública.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado de situación financiera;</p> <p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>e) Notas a los estados financieros;</p> <p>f) Estado analítico del activo;</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:</p> <p>i. Administrativa;</p>
-------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>ii. Económica y por objeto del gasto, y iii. Funcional-programática; El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;</p> <p>Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes,</p>
--	--

VII. Comité de Adquisiciones

1.- Integración del Comité de Adquisiciones del municipio.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 194.- Para los efectos del artículo anterior, se establecerá un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el cual se integrará de conformidad a las disposiciones que emita el Ayuntamiento; en todo caso se garantizará la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento.</p> <p align="center">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 25.- El comité de adquisiciones se integrará en cada ente público de la forma siguiente:</p> <p>II.- En los Ayuntamientos: De conformidad a lo establecido por lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Municipal del Estado de Nayarit</p> <p>En el caso de los gobiernos municipales se estará a lo señalado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.</p>
-------------------	--

2.- Programa anual de adquisiciones para el ejercicio.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p align="center">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES</p> <p>Artículo 16.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.
--	--

3.- Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones durante el ejercicio.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 195.- El comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento;</p> <p>II.- Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;</p> <p>III.- Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor; el pago de indemnizaciones a los proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;</p> <p>IV.- Publicar en el diario de mayor circulación, la convocatoria del concurso para la afectación del patrimonio municipal, según corresponda, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento;</p> <p>V.- Realizar las licitaciones públicas conducentes; y</p> <p>VI.- Las demás que establece esta ley y las que determine el Ayuntamiento.</p> <p align="center">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES</p> <p>Artículo 26.- El comité de adquisiciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p> <p>II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, salvo en los casos que la misma determina, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva;</p> <p>III.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la entidad, o en general de los entes públicos;</p> <p>IV.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;</p> <p>V.- Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;</p> <p>VI.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;</p> <p>VII.- Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité;</p> <p>VIII.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	proposiciones en licitaciones públicas, y IX.- Coadyuvar al cumplimiento de esta ley; y X.- Las demás que le otorga esta ley.
--	---

4.- Listado de procedimientos de adjudicación.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES</p> <p>Artículo 27.- Los actos relacionados con las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, se llevarán a cabo por el órgano ejecutor, a través de los procedimientos siguientes: I.- Licitación pública, II.- Invitación a cuando menos tres oferentes; y III.- Adjudicación directa.</p>
-------------------	---

5.- Restricción en la adjudicación de compras del municipio.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 62.- Son prohibiciones de los Ayuntamientos: V.- Participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, autorizar contratos o adjudicar bienes o derechos de la administración municipal a los miembros del Ayuntamiento o a los servidores públicos de confianza, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, por afinidad civil;</p> <p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 204.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, el Congreso mediante decreto que se expida al efecto, fijará anualmente a más tardar el 30 de diciembre previo al ejercicio fiscal correspondiente, los montos a los que se sujetarán los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios.</p>
-------------------	---

6.- De la contratación de Obras Públicas.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 62.- Son prohibiciones de los Ayuntamientos: VII.- Contratar la realización de obras públicas con los particulares si en igualdad de circunstancias, las dependencias estatales o municipales pueden realizarlas; aún cuando el costo de las mismas se cubra con recursos municipales, en lo que estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado;</p>
-------------------	--

6a.- Evidencia de retención y entero del 5 al millar, por las obras públicas ejecutadas.

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 50.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios con los entes públicos, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control.</p> <p>La parte contratante deberá retener el importe correspondiente a que se refiere el</p>
-------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	párrafo anterior en el momento del pago de cada una de las estimaciones de la obra.
--	---

7.- Evidencia de haber asignado un supervisor a la obra

FUNDAMENTO	<p align="center">LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma. La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.</p>
------------	--

VIII. Fondos de Aportaciones Federales

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

1.- Del Destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal.

FUNDAMENTO	<p>Artículo 33.- inciso A</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura</p>
------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>En el caso de los municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal.</p> <p>Podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.</p>
--	--

2.- De las Obligaciones.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>Artículo 33.- Inciso B fracción II.</p> <p>a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;</p> <p>b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;</p> <p>c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;</p> <p>e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;</p> <p>f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y</p>
--------------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.</p> <p>Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y</p>
--	---

3.- De las publicaciones.

FUNDAMENTO	La Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más <u>tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate</u> , las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.
	Las entidades <u>previo convenio</u> con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales,
	Debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
	<u>LOS calendarios deberán comunicarse</u> a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales <u>por parte de los gobiernos de las entidades</u> y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial

4.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal.

FUNDAMENTO	<p>Artículo 37.-, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.</p> <p>Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.</p>
-------------------	---

5.- Informar aplicación del FORTAMUNDF.

FUNDAMENTO	NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jueves 4 de abril de 2013.
-------------------	--

6.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

FUNDAMENTO	<p>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; <u>así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;</u></p> <p>Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, <u>tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman.</u></p>
------------	--

7.- Obligaciones CONCURRENTES de emitir informes.

FUNDAMENTO	<p>Artículo 48. <u>Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.</u></p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; <u>asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.</u></p>
------------	---

8.- De la difusión de la información y resultados de su aplicación.

FUNDAMENTO	<p>ART. 48 CUARTO PÁRRAFO</p> <p>Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.</p>
------------	---

9.- De la obligación del Estado a entregar los recursos a los municipios.

FUNDAMENTO	<p>ART. 48 QUINTO PÁRRAFO</p> <p>Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.</p>
------------	---

10.- De la garantía de pago por Derechos de Agua (CONAGUA) con recursos del FORTAMUNDF

FUNDAMENTO	<p align="center">DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT PERIODICO OFICAL 04 DE FEBRERO DEL 2015 TRANSITORIO</p> <p>Cuarto.- Los municipios que decidan adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, deberán solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente</p>
------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago las aportaciones con cargo al FORTAMUNDF, en los términos y condiciones que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
--	--

IX. Responsabilidad Patrimonial

1.- De la partida presupuestal sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

FUNDAMENTO	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Artículo 6.-</p> <p>Los Ayuntamientos también deberán establecer una partida exclusiva en sus respectivos presupuestos de egresos municipales que deberá destinarse para cubrir las erogaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial municipal.</p> <p>El monto de la partida destinada para el pago de responsabilidad patrimonial no podrá exceder el equivalente 0.3 al millar de lo presupuestado en el ejercicio correspondiente.</p>
-------------------	---

2.- De la sanción a los Servidores Públicos que no cumplan con la Ley Patrimonial.

FUNDAMENTO	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Artículo 8 Los servidores públicos que no cumplan con los términos previstos en esta ley, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
-------------------	--

3.- De la contratación de seguro.

FUNDAMENTO	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Artículo 10. Los entes públicos podrán celebrar contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral.</p> <p>De ser ésta insuficiente, la entidad continuará obligada a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Estado y no podrá disminuirse de la indemnización.</p>
-------------------	---

4.- Daños sujetos a indemnización.

FUNDAMENTO	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>I. En caso de daño material, el cálculo del daño material se sujetará a la práctica de un avalúo, que establecerá el valor comercial, los frutos que en su caso produjere o fuere capaz de producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial de conformidad a los criterios establecidos en el Código Civil y demás disposiciones aplicables.</p> <p>II. En caso de daños personales o muerte el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil en su artículo 1288.</p> <p>III. Los gastos médicos serán considerados sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social; lo anterior, no aplica si la autoridad tiene contratado seguro de responsabilidad civil a terceros que cubra dichos gastos.</p> <p>IV. El pago del salario o percepción comprobable, que deje de percibir el afectado</p>
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>mientras subsista la imposibilidad de trabajar, será considerado sólo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social.</p> <p>V. En el caso que no sea posible cuantificar su percepción, la cuantificación se hará acorde a lo dispuesto en la ley civil.</p> <p>VI. En caso de daño moral, se calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil debiendo tomar en consideración la magnitud del daño.</p>
--	---

5.- De la cuantificación de las indemnizaciones.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Artículo 11. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que se hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.</p>
-------------------	--

6.- De los intereses en la omisión del pago.

	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Artículo 12. A las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, el interés legal que establece el Código Civil del Estado. El término para el cálculo de los intereses empezará a correr noventa días después de que firme la resolución que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva.</p>
--	---

7.- Del registro de las resoluciones o sentencias firmes.

	<p>LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Artículo 13. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por los sujetos obligados, mismos que deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean cubiertas las indemnizaciones cuando procedan de acuerdo a la presente ley.</p>
--	--



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

X. Delitos en el Servicio Público

1.- Del domicilio legal del Servidor Público.

FUNDAMENTO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 32.- Se reputa domicilio legal: VI.- De los servidores públicos, el lugar sede de la institución donde desempeñen sus funciones.
-------------------	--

2.- Del daño moral.

FUNDAMENTO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 1289.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero con independencia de que haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1286 y 1300. Tratándose del Estado y sus servidores públicos se procederá conforme a la ley de la materia.
-------------------	--

3.- Derecho del municipio a cobrar al servidor público que incurra en responsabilidad.

FUNDAMENTO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 1300.- El que paga los daños y perjuicios causados por sus sirvientes, empleados, u operarios y en caso del Estado de sus servidores públicos, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado.
-------------------	---

4.- Terceros obligados a la reparación del daño.

FUNDAMENTO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 45.- Son terceros obligados a la reparación del daño: VI. El Estado, los municipios y organismos descentralizados subsidiariamente por sus
-------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	servidores públicos, cuando el delito se cometa con motivo o en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
--	---

5.- Permitir la salida de detenidos, condenados o procesados.

FUNDAMENTO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 152.- A los Servidores Públicos o Agentes de la fuerza pública, que ilegalmente permitan la salida de detenidos, procesados o condenados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones, se les impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa equivalente hasta de diez días de salario.
-------------------	---

6.- Delitos en el otorgamiento de licencias de manejo.

FUNDAMENTO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 164.- Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de uno a cinco días de salario, al servidor público, empleado o perito de tránsito que en el examen para la comprobación de las condiciones requeridas por la Ley o Reglamentos para el otorgamiento de las licencias de conductores de vehículos, produzcan dictámenes o certificaciones sin que concurren en el examinado todos o alguno de los requisitos correspondientes y al que expida la licencia a sabidas de que falta alguno o algunos de éstos requisitos.
-------------------	---

7.- Delitos cometidos contra Servidores Públicos.

FUNDAMENTO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 186.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de tres días a tres años de prisión, además de las sanciones que le corresponda por el delito o los delitos cometidos.
-------------------	--

8.- Delitos cometidos por Servidores Públicos. Es servidor público:

FUNDAMENTO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 210.- toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a esta, Fideicomisos Públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial.
-------------------	---

9.- Del ejercicio indebido de funciones.

FUNDAMENTO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 211.- Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones, al Servidor Público que: I. Ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales; II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido legalmente; III. Nombrado por tiempo limitado continúe ejerciendo sus funciones, después de cumplido el término por el cual se le nombró;
-------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>Lo prevenido en las Fracciones II y III, no comprende el caso en que el Servidor Público que debe cesar en sus funciones se le ordene que continúe en ellas entre tanto se presenta la persona que haya de sustituirlo, cuando la Ley no lo prohíba.</p> <p>IV. Se auto atribuya alguna otra comisión, empleo o cargo del que realmente tuviere;</p> <p>V. Sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada;</p> <p>VI. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o Entidad de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Asociaciones y Sociedades asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial Estatal, por cualquier acto u omisión no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;</p> <p>VII. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo custodia, o a la que tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>VII. El que sin estar facultado para ello o estándolo, indebidamente otorgue:</p> <p>a).- Concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y Municipios;</p> <p>b).- Permisos, Licencias o autorizaciones de contenido económico sin tener facultades para ello;</p> <p>c).- Franquicias, exenciones, deducciones, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> <p>d).- Realice o contrate obras públicas, deudas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;</p> <p>IX. Teniendo en su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas sin la autorización correspondiente de quien tenga facultades para ello, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.</p> <p>Al que infrinja lo establecido en las Fracciones I a la IV se le impondrá de un mes a tres años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta días de salario mínimo diario vigente, sin perjuicio de aplicarse otras sanciones derivadas del ejercicio indebido a su cargo.</p> <p>Al que infrinja lo establecido en las Fracciones V a la IX se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente, si el monto de las operaciones no excede el equivalente de setecientas veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito; y se impondrá de</p>
--	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>dos a doce años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente, cuando el monto de las operaciones exceda al equivalente de setecientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.</p> <p>Las penalidades anteriores podrán ser reducidas hasta la mitad si el Servidor Público resarce a quien causó el daño, el importe total de las operaciones realizadas en un término no mayor de treinta días.</p> <p>Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p>
--	--

10.- Del abuso de autoridad.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>Artículo 212.- Comete el delito de abuso de autoridad, todo Servidor Público sea cual fuere su categoría:</p> <p>I. Cuando para impedir la ejecución de una Ley, Decreto o Reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;</p> <p>II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;</p> <p>III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;</p> <p>IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la Ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la Ley;</p> <p>V. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue indebidamente a dárselo;</p> <p>VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente niegue que está detenida, si lo estuviese; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;</p> <p>VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;</p> <p>VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otras cosas que no se le hayan confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;</p> <p>IX. Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;</p>
--------------------------	--



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sea remunerados, a sabiendas de que no se les prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado; y,</p> <p>XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta a doscientos días de salario mínimo diario vigente y destitución e inhabilitación por el mismo lapso para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, la sanción se podrá aumentar hasta la mitad si el ofendido resultase menor de edad.</p>
--	---

11.- Del delito de tráfico de influencias.

FUNDAMENTO	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 216.- Comete el delito de tráfico de influencia:</p> <p>I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del Servidor Público o que se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>III. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro Servidor Público, que produzca beneficios económicos al propio Servidor Público o a su cónyuge, descendientes o ascendientes, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, y la destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en otras Leyes relativas.</p>
-------------------	---

12.- Del delito de Cohecho.

FUNDAMENTO	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 217.- Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones; y</p> <p>II. El que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un</p>
-------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>servicio público del Estado, Municipal o Descentralizado o de participación Estatal, o algún Servidor Público que preste sus servicios en el Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.</p> <p>Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días de salario; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p>
--	--

13.- Del delito de Peculado.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Artículo 218.- Comete el delito de peculado toda persona encargada de un servicio público del Estado, Municipal o descentralizado, aún cuando sea en comisión por tiempo limitado y no tenga el carácter de funcionario, quien, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o al Municipio, al organismo descentralizado a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.</p> <p>Artículo 219.- Al que cometa el delito de peculado se le aplicarán de uno a nueve años de prisión y multa de treinta a cincuenta días de salario y destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otros similares.</p> <p>Artículo 220.- La sanción será de uno a seis meses de prisión y multa de cinco a quince días de salario, si dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se descubrió el delito devoliere el responsable lo sustraído. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la destitución, de la inhabilitación y de la multa correspondiente.</p>
--------------------------	---

14.- Del delito de Concusión.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Artículo 221.- Comete el delito de concusión, el encargado de un servicio público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios, o cualquiera otra cosa indebida o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.</p> <p>Artículo 222.- A los Servidores Públicos que cometan el delito de concusión, se les aplicará destitución de empleo o inhabilitación para obtener otro por un término de dos a seis años, y pagarán una multa igual al duplo de la cantidad que hubieren exigido indebidamente. Si ésta pasare del importe de diez días de salario, se les impondrá además de tres meses a dos años de prisión.</p> <p>Artículo 223.- Las sanciones del artículo anterior, se aplicarán también a los encargados o comisionados por un funcionario público, que con aquella investidura cometan el delito de concusión.</p>
--------------------------	---

15.- Delito de custodia de documentos en el Servicio Público.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p>
--------------------------	---



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

	<p>Artículo 224.- Comete el delito de custodia de documentos, el Servidor Público:</p> <p>I. Sustrajere, destruyere u ocultare documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo;</p> <p>II. Teniendo a su cargo la custodia de documentos o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere su quebrantamiento; y</p> <p>III. Abriere o consintiere abrir sin la autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de diez a treinta días de salario mínimo.</p>
--	---

16.- Delito de enriquecimiento ilícito.

<p>FUNDAMENTO</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>Artículo 225.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el Servidor Público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien haga figurar como suyos bienes que el Servidor Público adquiera o haya adquirido en contravención a lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario, se impondrá de tres meses a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días de salario al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario, se impondrá de dos a catorce años de prisión, multa de trescientos a quinientas veces el salario y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
-------------------	--

XI. Diversas disposiciones

1.- Relación de personal que causó baja, especificando por lo menos los siguientes conceptos: área de adscripción, fecha de baja, causa de la baja y número de formato único de movimiento de personal (en caso de ser procedente)



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- 2.- Reportes de control de asistencia del personal.
- 3.- La normativa interna y externa, (criterios, políticas, lineamientos, manuales, disposiciones, acuerdos) vigentes para su aplicación en el ejercicio.
- 4.- Nóminas, recibos u otros comprobantes que acrediten el pago de sueldos, compensaciones Fijas, compensaciones extraordinarias, incentivos o cualquier denominación que se le otorgue, que acredite el pago de sueldos, honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato, listas de raya u otra denominación; Junto con su respectiva póliza de egresos y/o cheque, generada por el sistema debidamente requisitada.
- 5.- Acuerdo de Ayuntamiento por los aumentos de sueldos o prestaciones a los trabajadores otorgados durante el ejercicio.
- 6.- Evitar ejercer el Presupuesto de Egresos sin saldo disponible.
- 7.- Verificar que el saldo de las cuentas del Activo, Pasivo y Capital corresponden a la naturaleza de las mismas.
- 8.- Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del municipio, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
- 9.- Elaborar y revisar los cortes de caja y del efectivo a disposición de la tesorería.
- 10.- Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos y que se ha documentado su entrega para facilitar su cobro.
- 11.- Registrar y cuidar que se hagan los asientos de ajuste correspondientes por Anticipo a Proveedores, Anticipo a Contratistas de obras y proyectos.
- 12.- Documentar los Depósitos en Garantía.
- 13.- Registrar y resguardar Pólizas de Seguro y Fianzas a favor del municipio.
- 14.- Registrar y resguardar los documentos por cobrar.
- 15.- Cuidar el estricto cumplimiento de las retenciones por pagar (ISR, IMSS, PRESTACIONES LABORALES, 12% UNIVERSIDAD (UAN).
- 16.- Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren; que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.
- 17.- Que la administración Descentralizada y/o paraestatal haya entregado a la Tesorería los informes obligados.
- 18.- Verificar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y su congruencia con los objetivos Nacionales, con el Presupuesto de Egresos 2013 Y 2014.
- 19.- Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos.



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

20.- Cuidar el estricto cumplimiento de la entrega de informes Presupuestales, Financieros, Contables y Administrativos del municipio. (Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, Secretaría de la Contraloría General del Estado, Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, INEGI, SEDESOL, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nayarit, etc).



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

XII. De la Gaceta Municipal

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

1.- Creación de la Gaceta Municipal.

FUNDAMENTO	<p>LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Publicada bajo Decreto 8345 de fecha sábado 4 de agosto del 2001.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán, en un plazo de sesenta días, emitir acuerdo para crear la Gaceta Municipal, en el que se incluirá sus características, contenidos y periodicidad de conformidad a sus capacidades presupuestales.</p>
------------	--

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Vigésima Séptima Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2008	Número: 118
	Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL
DE COMPOSTELA**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

XIII. Lecturas sugeridas

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Leyes Federales.
- 3.- Leyes Generales.
- 4.- Leyes Reglamentarias.
- 5.- Códigos Federales.
- 6.- Normas Oficiales.
- 7.- Circulares, acuerdos, convenios.
- 8.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- 9.- Leyes Estatales.
- 10.- Códigos Estatales.
- 11.- Estatuto Jurídico.
- 12.- Reglas de operación de los programas federales, estatales y municipales.
- 13.- Reglamentos internos municipales.
- 14.- Disposiciones generales municipales.
- 15.- Reformas a las disposiciones legales.
- 16.- Boletines fiscales, administrativos, normativos.
- 17.- Jurisprudencia.
- 18.- Tesis.
- 19.- Libros y revistas.
- 20.- Sitios de internet.



**MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**



MEJORES PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

XIV. Referencias bibliográficas y sitios de internet

INSTITUCIÓN	RUTA DE ACCESO	MATERIAL OBTENIDO
1. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/	Constitución Federal Leyes Federales
2. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit	http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/compilaci%C3%B3n-legislativa/	Constitución de Nayarit Leyes del Estado Estatuto Jurídico Códigos
3. Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)	https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289	Leyes Federales y SNA
4. TRES DE TRES	http://tresdetres.mx/#/	Declaraciones: Patrimonial Conflicto de Intereses Fiscal
5. Periódico Oficial del Estado de Nayarit	NO DISPONIBLE	Convenio para la transferencia de funciones en materia catastral